

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 512**

8 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

*Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, conocida como “Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas” para establecer parámetros bajo los cuales se celebrarán juegos y prácticas deportivas de niños y jóvenes atletas, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, declara que será política del Gobierno de Puerto Rico proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos. Asimismo, es deber del Gobierno de Puerto Rico procurar que se provean las condiciones adecuadas para garantizar el desarrollo de los niños y jóvenes que practican deportes en Puerto Rico.

En años recientes ha habido una proliferación de actividades deportivas, torneos, eventos y competencias en las escuelas, asociaciones y clubes lo cual ha fomentado la participación de nuestros niños y jóvenes en el ámbito deportivo. Ciertamente el deporte es vital para el desarrollo integral de nuestro niños y jóvenes; pero es necesario que la práctica de este sea una regulada que garantice un ambiente saludable y seguro para ellos. Las características fisiológicas, anatómicas y psicológicos de los niños y jóvenes no son compatibles a las capacidades de un adulto. Por esto merecen de una reglamentación que garantice un cuidado especial tanto en lo que concierne a calidad como en la cantidad de repeticiones que puedan realizar en una sesión de entrenamiento.

De igual manera, la *“United Nations International Children’s Emergency Fund”* (UNICEF) en su Carta de Derechos de la Infancia en el Deporte reconoce como principio fundamental el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Por lo cual, recomiendan evitar el exceso de actividad física y la alta competitividad entre los atletas infantiles.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente establecer parámetros bajo los cuales se celebrarán juegos y prácticas deportivas de niños y jóvenes atletas para garantizar el desarrollo integral de éstos y promover la protección física y mental de nuestros futuros atletas de alto rendimiento.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, conocida como
- 2 “Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas”, para que se lea como
- 3 sigue:

1 “Artículo 4.- Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas:

2 Todo niño, niña y joven deportista tendrá en sus actividades deportivas y  
3 recreativas los siguientes derechos:

4 1. El derecho de practicar los deportes de su interés, garantizando su  
5 diversión e interacción.

6 2. El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

7 3. ...

8 ...

9 19. *El derecho a practicar los deportes sin estar expuestos a exceso de actividad física y  
10 altos niveles de competitividad. Por lo cual se establece que:*

11 *a. La participación deportiva de los niños en las edades de 5 a 8 años será  
12 recreativa y no competitiva, por lo que las organizaciones, clubes y  
13 demás entes involucrados en cualquier práctica deportiva, establecerán  
14 reglas a esos efectos. En los partidos oficiales no existirán las  
15 anotaciones visibles hasta los 9 años.*

16 *b. La participación deportiva de los niños y jóvenes entre 9 a 17 años se  
17 limitará a no más de dos (2) juegos por día en cualquier disciplina  
18 deportiva grupal o individual que requiera un esfuerzo físico mayor o  
19 en la que haya contacto físico, tales como, pero sin limitarse a,  
20 baloncesto, voleibol, beisbol, soccer, “football”, tenis, atletismo y  
21 deportes sobre la arena; entre otros.*

1 *El periodo de descanso mínimo entre juegos será de una hora y media.*  
2 *Durante los siete días de la semana no podrán jugar más de tres (3)*  
3 *juegos.*

4 *c. Las prácticas de niños entre 5 a 11 años no excederán de una hora y*  
5 *media (1.5) y hasta un máximo de cuatro (4) horas a la semana. Las*  
6 *prácticas en jóvenes entre los 12 y 17 años no excederán de dos (2)*  
7 *horas diarias, hasta un máximo de seis (6) horas a la semana. Esto*  
8 *incluye deporte escolar y ligas privadas.*

9 *d. Competencias, entrenamientos o partidos de niños y jóvenes entre 4 a*  
10 *17 años que se realicen de día, al aire libre y bajo el sol, no podrán*  
11 *llevarse a cabo entre los horarios de 11:00am a 2:00pm. En*  
12 *competencias o partidos que se lleven a cabo en horarios de 10:00am a*  
13 *11:00am o de 2:00pm a 4:00pm se deberán modificar las reglas del*  
14 *juego para permitir in tiempo de descanso y “water break” de al menos*  
15 *cinco (5) minutos bajo sombra. De no haber sombra natural en la*  
16 *instalación se deberán proveer carpas o casetas para ello. Además, cada*  
17 *equipo será responsable de tener oasis de agua disponible y visible para*  
18 *los participantes.*

19 *e. De domingo a jueves, ningún juego oficial o práctica deberá exceder de*  
20 *las 10:00pm. Los viernes y sábado no excederán de las 11:00pm. De*  
21 *lunes a jueves no estará permitido calendarizar juegos en lugares que*  
22 *tomen más de 80 minutos de distancia de la sede del equipo. “*

1           Sección 2.- Cláusula de Separabilidad.

2           Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere  
3 declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal  
4 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de  
5 dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo,  
6 sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o  
7 defectuosa.

8           Sección 4.- Vigencia

9           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.